



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD -COORDINACIÓN ZONAL 3 SALUD; Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO - CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

1.COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional comparece el Ministerio de salud pública del Ecuador -Coordinación Zonal 3 Salud, representado por el Mg. Mónica Andrea González Romero, en su calidad de Coordinadora Zonal 3- Salud, debidamente facultado por el Acuerdo Ministerial 00005111 de 05 de septiembre de 2014, ratificado por el Acuerdo Ministerial 00000051 de 10 de junio de 2016, quien para motivos del presente instrumento legal se le denominara **“LA COORDINACIÓN”**; y por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo-Carrera de Psicología Clínica, debidamente representada por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante se lo denominará **“UNACH”**; a los comparecientes en conjunto y para efectos del presente convenio se los podrá denominar **“LAS PARTES”**; quienes siendo capaces de comprometerse en función de la Ley, acuerdan realizar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO ESPECIFICO de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas PRE-PROFESIONALES, que las partes conocen y acatan, de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Que, El MSP tiene como MISIÓN Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, la gobernanza de salud, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología; articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.

Que, mediante el Oficio N° 0703 -PSCL-FCS-TELETRABAJO-2021, enviado por el Mgs. Ramiro Torres DIRECTOR DE CARRERA DE PSICOLOGIA CLINICA de la UNACH, en el cual manifiesta: “(...) Reciba un atento saludo, extendiéndole mis mejores deseos de salud y bienestar para Ud. y sus allegados. La Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo ha venido desarrollando sus Prácticas Pre Profesionales bajo el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Coordinación Zonal 3 Salud; y la Universidad Nacional de Chimborazo Carrera de Psicología Clínica para la realización



de las practicas correspondientes al externado" el cual tuvo una vigencia hasta mayo del 2020. A partir de la pandemia y confinamiento la Carrera ha venido llevando la práctica de manera virtual apoyado en diferentes recursos, actividades y plataformas.

Actualmente existe la posibilidad de vincular nuevamente a estudiantes de las carreras de Salud de la Unach a unidades del MSP, por este motivo solicito, de la manera más comedida, se gestione la renovación de dicho convenio en virtud de la necesidad de vincular estudiantes a Practicas Pre Profesionales, acción que de seguro es un gran beneficio para ambas partes(...)"

Que, mediante Memorando Nro. MSP-CZ3-DZAJ-2021-0698-M el proceso de asesoría jurídica zonal solicita la siguiente documentación "(...)Por medio de la presente y al existir un antecedente y necesidad de suscribir el convenio con la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH, y con la finalidad de enmarcarnos de acuerdo a lo que manifiesta el Reglamento de Suscripción y Ejecución de Convenios del Ministerio de Salud Publica en su Art. 8 (Reformado) INFORME TÉCNICO.- La instancia técnica deberá remitir el informe que justifique la importancia y beneficio de la suscripción del convenio, para lo cual dicho informe deberá estar aprobado por la autoridad superior (Viceministro/a; Subsecretario/a, Coordinador/a) de la instancia a fin al objeto del convenio.

El informe deberá cumplir con los siguientes parámetros mínimos:

1. Número de informe técnico.
2. Fecha de elaboración.
3. Objeto del convenio.
4. Diagnóstico de la situación actual, respecto a la temática del objeto del convenio.
5. Alineación del objeto del convenio, al contenido del artículo 4 del presente instrumento.
6. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo.
7. Alineación a los Objetivos Estratégicos Institucionales.
8. Número de beneficiarios y beneficio per cápita, si es el caso.
9. Beneficios que obtendría el Ministerio de Salud Pública con la suscripción del convenio,
10. Obligaciones que el Ministerio de Salud Pública tendría con la suscripción del convenio.
11. Evaluación Económica y Evaluación Financiera del Ministerio de Salud Pública en el caso de erogación de fondos.
12. Obligaciones de la contraparte.
13. Plazo.
14. Designación de administrador del convenio, (aceptación mediante sumilla inserta en el convenio).
15. Cronograma de utilización de recursos económicos (aplica en caso de erogación de recursos) o de actividades-hitos."

Por tal motivo solicito se realice el Informe técnico, con la finalidad de poder continuar con el proceso de elaboración del borrador del convenio (...)"

Que, mediante el Memorando Nro. MSP-CZ3-DZGS-2022-0048-M, suscrito por Med. Danny Antonio Revelo Samaniego Responsable Zonal de Gobernanza de la Salud Pública, remite el informe de factibilidad de suscripción del convenio con la Universidad Nacional de Chimborazo y la carrera de Psicología Clínica.



Que, mediante informe técnico suscrito por Gobernanza de la Salud Nro.002, determinan que motivados por el análisis PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA. Indica que es PERTINENTE el proceso en curso.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE:

En el presente convenio se tendrá aplicable la normativa que se enuncia a continuación:

Constitución de la República del Ecuador:

Que, mediante el art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, mediante el art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, mediante el art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, mediante el art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante el art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

Que, mediante el art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.



Que, mediante el art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Que, mediante el artículo 50.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Que, mediante el artículo 53.- Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance



será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Que, mediante el artículo 59.- Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

Que, mediante el artículo 60.- Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.

b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.”

Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes:

“(…) 7. Duración de la relación asistencial-docente Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas



formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios”.

Acuerdo ministerial No. 142 publicado en el Registro Oficial No.924 de 17 de enero 2017, la cual expidió la Norma sanitaria de las prácticas de externado de las carreras de salud en los establecimientos de salud del sistema nacional de salud

Que, mediante el artículo 1.-sustituyase el literal a) del artículo 8, por el siguiente: a)fortalecer el conocimiento habilidades destrezas y actitudes del estudiante, con delegación progresiva de funciones y actividades, identificando problemas de salud en el usuario-paciente con énfasis en la medicina integral, con base en los resultados de aprendizaje, considerando los lineamientos establecidos en el manual del modelo de atención integral de salud (MAIS)priorizando la estrategia de la atención primaria en salud y la estrategia de la atención primaria en salud y la aplicación de los estándares de prácticas profesionales.

Que, mediante el artículo2.-sustitúyase el artículo 9, por el siguiente: Art.9 prácticas. -son las actividades académicas programadas en correspondencia a los objetivos y a las actividades de aprendizaje del componente practico bajo la modalidad de externado, que estará vinculadas a los conocimientos teóricos adquiridos previamente por el estudiante en la institución de educación superior (IES), donde se encuentra cursando sus estudios”.

Que, mediante el artículo 3.-sustituyase los literales a), b) y c) del artículo 10, por los siguientes: a)cumplir con los requisitos y objetivos académicos definidos previamente por la institución de educación superior (IES)y realizar las actividades señaladas en la presente normativa sanitaria b)cumplir como máximo con 20 horas semanales de clases prácticas supervisadas por un tutor que se aplicara de forma progresiva de menos a mas según el curso si las instituciones de educación superior (IES)consideran necesario que los estudiantes deben emplear más tiempo del planificado para la realización de las prácticas de externado lo podrán realizar siempre y cuando los estudiantes estén bajo supervisión de un tutor quien se asegurará que no se violente la ley de derechos y amparo al paciente c)no realizar turnos nocturnos (guardias)ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, de contar con la presencia de un tutor o docente.

Reglamento De Suscripción y Ejecución de Convenios, Ministerio de Salud:

Que, mediante el artículo 12.- DEL REQUERIMIENTO.(reformado con el Art3 del Ac-00001-2021 , Registro Oficial 439,26-IV-2021) - La gestión para iniciar el proceso de suscripción de convenios y demás instrumentos referidos en el art.1 de este Reglamento, será por pedido de las Autoridades como Ministro/a, Viceministro/a, Subsecretario/a, Coordinador/a, Director/a, a fin al objeto del convenio, quienes solicitaran a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica como Instancia responsable de emitir el dictamen favorable por la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.

Adjuntando un informe técnico en el cual conste los siguientes aspectos:



dictamen favorable de la coordinación general de Planificación y Gestión Estratégica o dirección Zonal de planificación o quien haga sus veces en territorio, según corresponda Certificación de fondos -certificación presupuestaria (solo en los convenios que requieran erogación de recursos)

Necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio u otros instrumentos (adjuntar el documento que acredita la capacidad legal de la contraparte)

Antecedentes, adjuntando los memorandos, oficios y demás documentos a los que se haga referencia

Objeto

Obligaciones de las partes

Plazo

Unidades técnicas de ejecución o administrador del Convenio y demás instrumentos;

En caso de existir erogación de fondos, el valor y forma de pago con la correspondiente certificación de fondos, así como la determinación de multas y garantías y;

Demás especificaciones que la instancia requirente considere necesarias.

El informe técnico deberá estar aprobado por el Viceministro, la subsecretaria o coordinación correspondiente y tratándose de instrumentos cuya contraparte sea internacional, estará aprobada por la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales dicha aprobación se realizará en función de la vinculación del convenio a los objetivos y plan de trabajo del Ministerio de Salud Pública y de la viabilidad técnica de ejecución.....

Que, mediante el artículo. -13 DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN. - La administración, seguimiento técnico y ejecución estará a cargo de la instancia a fin del objeto del convenio.

Que, mediante el artículo.-14 DE LA ELABORACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS.- para la elaboración del proyecto de convenio, la coordinación general de Asesoría Jurídica, La Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría jurídica o quien haga sus veces en territorio en el término de tres (3) días hábiles, emita un informe jurídico en el que se determine la pertinencia jurídica de suscribir el instrumento, se determine si el mismo es marco o específico y si requiere certificación presupuestaria para su ejecución.

La coordinación general de asesoría jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría legal o, la Dirección zonal de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en territorio, emita el informe jurídico correspondiente siempre y cuando el informe técnico cumpla con lo previsto en el Art 12 del presente instrumento. Caso contrario solicitara se amplíe o aclare el informe técnico.

De ser necesario la coordinación general de asesoría jurídica, la dirección nacional de consultaría legal o la dirección zonal de asesoría jurídica o quien haga sus veces en territorio cuando corresponda solicitara dentro del término de dos (2) días hábiles de recibido el requerimiento criterio a las demás unidades administrativas a fines al objeto y vinculadas con las obligaciones del ministerio de salud pública previstas para el cumplimiento del objeto del convenio. las instancias técnicas tendrán dos (2) días hábiles para remitir los criterios respectivos ...



Que, mediante el artículo. 15.- DE LA REVISIÓN Y NEGOCIACIÓN- Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica , la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en territorio, elabore el proyecto de convenio o instrumento a suscribirse, remitirá el mismo a la instancia requirente , a fin de que esta socialice su contenido con la contraparte, para la correspondiente revisión y validación , para lo cual la contraparte contara con el plazo de dos (2) días hábiles.

La negociación en cuanto a las estipulaciones del convenio podrá realizarse dentro del marco de la justificación técnica de necesidad institucional, emitida previamente por la instancia requirente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, está facultada para incluir cláusulas de obligaciones, siempre y cuando no afecte el objeto del informe técnico, con el fin de precautelar los intereses del Ministerio de Salud Pública.

La negociación y revisión con la contraparte, cuando esta fuere extranjera, se realizara a través de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Que, mediante el artículo 16 DE LA APROBACIÓN. - Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, cuente con la aceptación de la contraparte, remitirá los ejemplares de los convenios o los demás instrumentos referidos en el art 1 de este reglamento a la instancia requirente, a fin de esta recabe las sumillas de las autoridades correspondientes y la firma de la contraparte.

Recabadas las sumillas y la firma de la contraparte, se remitirán los ejemplares a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Consultoría Legal o la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica o quien haga de sus veces en territorio, cuando corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. -OBJETO DEL CONVENIO:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan a los estudiantes de la carrera de: PSICOLOGÍA CLÍNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético, mediante la realización de prácticas pre-profesionales, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La Universidad Nacional de Chimborazo, se compromete a:

- a) La planificación, organización, ejecución, seguimiento y control se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de prácticas preprofesionales, pasantías, ayudantías de cátedra o de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo y a los establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad en el



Proceso Gestión Académica, Subproceso Micro currículo, Procedimiento Prácticas Preprofesionales; ya sea para prácticas presenciales (GF-01-03-05) o en línea (GF-01-03-08).

- b) El seguimiento y control de las prácticas preprofesionales de la carrera se dará a través del tutor académico quien desarrollará las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de manera en línea, mientras el periodo académico continúe bajo esa modalidad; a excepción de los casos en los que el tutor de manera voluntaria decida realizar dichas actividades de manera presencial por las particularidades de la carrera.
- c) Para la asignación de cupos se procederá de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Asignación de Plazas de la carrera, dando prioridad a los estudiantes que se encuentran rezagados de los periodos académicos 20-20 -2S; 20-21-1S.
- d) Las prácticas pre-profesionales se realizarán en el periodo ordinario, siempre y cuando el estudiante las ejecute fuera del horario normal de clases, durante el próximo receso académico.
- e) El plazo y número de horas de prácticas pre-profesionales que debe cumplir cada estudiante, está establecido en el diseño curricular de la carrera, bien sea vigente o no vigente.
- f) Prestar las facilidades necesarias para que puedan desarrollar los programas y proyectos educativos que se establezcan de mutuo acuerdo.
- g) Garantizar que los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica realicen actividades en sus prácticas pre profesionales de acuerdo al perfil de su formación.

Coordinación Zonal de Salud-3, se compromete a:

- a) Dar facilidades para que los estudiantes realicen las Prácticas formativas en salud - externado, en las áreas y/o servicios de la Unidades Operativas de Salud, dentro de la jurisdicción de la Zona 3.
- b) Coordinar con los docentes tutores de la "UNIVERSIDAD" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.
- c) Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades asistenciales docentes.
- d) Enviar mensualmente a la "UNIVERSIDAD" los formatos de control que manejan los estudiantes de la práctica debidamente abalizados por el Director o Jefe de Servicio
- e) de la Unidad Operativa.
- f) Supervisar la realización adecuada de las Prácticas formativas en salud - externado, a través de los profesionales de la Unidad Docente Asistencial.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio se terminará en los siguientes casos:

- 1. Por fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3. Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- 4. Por terminación del plazo de acuerdo a la Cláusula Sexta: Vigencia Del Convenio



Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el presente Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Código Civil del Ecuador.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento, la Parte que no pueda cumplirlas, notificará la suspensión a la otra Parte, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del hecho que motivó la suspensión y conjuntamente las partes intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarlo. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Para el efecto, previamente deberá contarse con el informe del Administrador del Convenio, respecto del cumplimiento de obligaciones y de la ejecución del Instrumento.

Por decisión unilateral, por las siguientes razones:

Cuando se demuestre justificadamente, a través de los informes respectivos, que la otra parte no ha cumplido con las obligaciones convenidas para los fines pertinentes establecidos en el convenio.

Para este efecto, la Parte afectada, deberá notificar con anticipación de diez (10) días por escrito, la intención de terminar unilateralmente el Convenio en virtud del incumplimiento de la otra Parte, siguiendo el siguiente trámite:

1. Antes de proceder a la terminación, las partes notificarán a la otra, con anticipación de diez (10) días, su decisión motivada, contenida en los informes respectivos de darlo por terminado unilateralmente.
2. Posteriormente al acto de notificación, la parte que ha incurrido en el supuesto incumplimiento, tendrá el término de quince (15) días para entregar los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, actualizados a la fecha.
3. La notificación señalará específicamente el incumplimiento, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Convenio y le advertirá que, de no remediarlo, se procederá a su terminación.
4. La terminación del Convenio producirá efecto desde la fecha de recepción del documento que comunica tal hecho y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las Partes decidan un modo contrario.

Terminación de las prácticas



La práctica terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas y haberse extendido el informe de práctica requerido.

Sin embargo, la práctica podrá terminarse anticipadamente por lo siguiente:

1. Abandono notorio de ella, cuando, de acuerdo con el establecimiento educacional se compruebe la inasistencia injustificada por tres días consecutivos;
2. Faltas a la buena relación que debe existir entre el educando y las personas que imparten la práctica en los niveles que sean; y,
3. Por infringir la norma de la cláusula cuarta de este Convenio.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente documento entrará en vigencia, una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Así mismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

Adicional el presente convenio podrá renovarse por interés de las partes de forma expresa de conformidad con la recomendación de la unidad administrativa técnica, quien emitirá un Informe de factibilidad o no de suscribir o renovar el presente convenio.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

Las prácticas de Formación Académica bajo ningún concepto se pueden interpretar como pasantías, estas actividades tienen el enfoque determinado en el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Conforme lo dispuesto en el artículo 53 y 55, del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas en el marco de la democratización del conocimiento y vinculación con la colectividad, bajo ningún concepto, establece de cualquier tipo de relación laboral para con los participantes.

La Coordinación Zonal 3 – Salud, por la naturaleza propia de vinculación con la colectividad, bajo ningún concepto o interpretación, entabla cualquier tipo de relación laboral, relación de dependencia; y, se excluye toda su remuneración, para con el



participante de las practicas, así como también se excluye todas las obligaciones que se generan de este tipo de relaciones.

De igual manera, las partes, bajo ningún concepto adquieren o asumen obligaciones o responsabilidades sobre aquellas que la contra parte adquiera para el ejercicio del objeto del presente convenio. Cada parte será responsable de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS:

De conformidad con las Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, Acuerdo Ministerial 4604 de 29 de noviembre de 2013.

La Institución de Educación Superior debe financiar, suscribir y mantener vigente, una póliza, fondo u otro mecanismo que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica pueden ocasionar sus estudiantes.

De forma obligatoria el estudiante deberá encontrarse asegurado bajo la Póliza de Vida, Accidentes Personales y Asistencia Médica, la misma deberá ser remitida a la Coordinación Zonal 3- Salud en el término de tres días, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: NÚMERO DE PARTICIPANTES. -

Para establecer el número de participantes que se recibirán en las unidades operativas de salud dentro de la jurisdicción de la Zona 3, se tomará en cuenta la solicitud realizada por la Universidad Nacional de Chimborazo, los objetivos de las prácticas, actividades a realizar por el participante y necesidad institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. -

Los términos del presente convenio, pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual se suscribirán los instrumentos que sean necesarios. Para este efecto es indispensable contar con los informes jurídicos y técnicos respectivos que determinen la pertinencia de dichas modificaciones o reforma y la recomendación expresa de celebrarlos a través del respectivo instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La ejecución y control de este convenio estará a cargo de un representante designado por cada una de las partes intervinientes, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, quienes mantendrán reuniones trimestrales de evaluación y emisión de informes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del acuerdo deberán interpretarse en su sentido



literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

En atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para La Coordinación Zonal3-Salud o para el Paciente, la Universidad Nacional de Chimborazo, se obliga a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información confidencial y extremadamente sensible que se le haya proporcionado o a la cual tenga acceso en función de las actividades de prácticas, por lo que LA UNACH y los participantes de las prácticas se obligan a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicitar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella de cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses del Paciente y la Coordinación zonal 3-Salud, además se obliga a guardar absoluta reserva de la información confiada y de la que pueda tener acceso en virtud del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. El incumplimiento acarrea el inicio de las acciones legales correspondientes.

Conforme lo establecido en el art. Art. 7.- REGLAMENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier discrepancia generada de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación o Jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Representante: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD
Dirección: Avda. Antonio José de Sucre, Km 1.5 Vía a Guano
Teléfono: 593-3 3730 880-ext.3000

COORDINACIÓN ZONAL 3-SALUD

Representante: Mg. Mónica Andrea González Romero / su delegado
Dirección: Barón de Carondelet y 5 de Junio
Correo Electrónico: Mónica González@mspz3.gob.ec
Teléfono:(03) 2963-058

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:



1. Copia certificada de la Acción de Personal; y, documentos de identificación de la señora Coordinadora Zonal 3 Salud.
2. Copia certificada del nombramiento o documento habilitante del Representante Legal de la Universidad Nacional de Chimborazo; documentos de identificación.
3. Informes técnicos y Delegaciones que justifican la suscripción del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente documento y se someten a sus estipulaciones. Por lo tanto, acuerdan suscribir el presente convenio en seis (6) ejemplares de igual tenor y contenido, en la ciudad de Riobamba a los 11 días del mes de abril de 2022.

 MGS. MONICA ANDREA GONZÁLEZ ROMERO COORDINADOR ZONAL3- SALUD	 DR. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PHD RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
--	---